



# NORMA TECNICA COMPLEMENTARIA

**Descripción:**

Medidas adicionales de cumplimiento para explotadores aéreos (aerolíneas) y aeropuertos Internacionales aplicado a pasajeros.

NTC: AAC-AVSEC-004-2022

**Referencia:**

RAC 17  
PNSAC

Fecha: 01-noviembre-2022

Revisión: 00

La siguiente Norma Técnica Complementaria ha sido emitida por la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Aviación Civil, Artículo 14, Numeral 34.

**1) PROPÓSITO:**

La presente Norma Técnica Complementaria NTC establece medidas adicionales de cumplimiento para explotadores aéreos (aerolíneas) y aeropuertos internacionales, que deberá ser utilizado de referencia por los agentes de seguridad de aviación, en los diferentes puntos de inspección de aeropuertos y salas de espera, para armonizar el sistema de seguridad de la aviación civil y en cumplimiento con la RAC 17 que regula el transporte de pasajeros.

Además, esta NTC proporcionará a los pasajeros información específica de las condiciones aplicables a pasajeros y equipaje de mano de origen y en transbordo, sobre el transporte de Líquidos-Geles y Aerosoles, puede ser consultada con antelación para facilitar el viaje a los pasajeros a su arribo en el Aeropuerto Internacional San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, así mismo en la preparación adecuada del equipaje de mano y de bodega

**2) APLICABILIDAD:**

La presente NTC es aplicable a los operadores aeroportuarios, explotadores de aeronaves, seguridad de aviación (AVSEC), empresas prestadoras de servicio de seguridad de la aviación y aprovisionamiento a bordo (Catering).

**3) DOCUMENTO QUE CANCELA:**

Remplaza a AIC A08/20 Cumplimiento de líneas aéreas.

**4) DOCUMENTOS RELACIONADOS:**

- 4.1) RAC 17, Regulación de Seguridad de la Aviación
- 4.2) PNSAC, Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil

**5) ABREVIACIONES:**

5.1) El siguiente listado muestra las abreviaciones utilizadas:

**AAC:** Autoridad de Aviación Civil  
**CEPA:** Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.  
**RAC:** Regulación de Aviación Civil

**NTC:** Norma Técnica Complementaria  
**LAG:** Líquidos Aerosoles y Geles

5.2) Las definiciones que no se detallan en esta NTC refiérase a la RAC 01 “Glosario de Términos Aeronáutico”.

**Pasajeros y equipajes de transferencia/transbordo:** Pasajeros y equipajes que efectúan enlace directo entre dos vuelos diferentes.

**Bolsas de seguridad a prueba de manipulación indebida (STEB):** Bolsas especialmente diseñadas que deberían utilizarse únicamente para la venta de LAG en las tiendas del aeropuerto o a bordo de las aeronaves.

**Verificaciones de seguridad para los LAG y las STEB:** Verificaciones visuales o controles de seguridad, realizados por el personal de seguridad, para detectar indicios de interferencia, en particular manipulación indebida de sellos, hurto e introducción de dispositivos, objetos o sustancias potencialmente peligrosos. Las verificaciones deberían llevarse a cabo en el punto de ingreso inicial en la parte aeronáutica. Deberán verificarse todos los suministros de LAG y STEB a fin de determinar que han estado protegidos, que no hay rastros ni sospecha de manipulación indebida y que la documentación correspondiente está en orden.

## **6) CUMPLIMIENTO DE EXPLOTADORES AÉREOS (AEROLÍNEAS) Y AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

6.1. De acuerdo con la Ley orgánica de Aviación Civil en el artículo 7: Atribuciones de la AAC, numeral 4, y del capítulo 1 del PNSAC: Objetivo del programa, literal a, que establece la protección de la seguridad de la aviación civil de El Salvador contra actos de interferencia ilícita, se hace un atento recordatorio a explotadores aéreos y al Departamento de Seguridad de la Aviación del AIES-SOARG, que inspeccionan pasajeros y equipaje de mano de origen y en transbordo, que deben cumplir con las medidas de seguridad detalladas a continuación:

- a) Los Explotadores aéreos y el Aeropuerto deben asegurarse de que se inspeccionan el 100% de los pasajeros y su equipaje de mano que salen del AIES-SOARG y otros aeropuertos en todos los vuelos, nacionales e internacionales.
- b) Todo equipaje de mano debe ser inspeccionado físicamente o con equipo de seguridad apropiado ya sea por el explotador aéreo y/o el aeropuerto, prohibiendo la entrada a la aeronave a los pasajeros que se rehúsen a la inspección de su persona y su equipaje de mano, y no cargando en las bodegas de las aeronaves el equipaje o carga que no haya sido previamente inspeccionado.
- c) La cantidad de líquidos, geles o aerosoles (LAG) que se permitirán transportar en el equipaje de mano del pasajero será de 100 ml o 3.4 onzas. Estos LAG podrán ser: formula de bebé preparada, leche materna o comida para bebé en recipientes pequeños, siempre y cuando esté viajando el infante, medicamentos que sean líquidos, geles o aerosoles u otras necesidades médicas, entre otros, para pasajeros diabéticos los contenedores o envases no deberán exceder de 3.4 oz o 100 ml.
  - I. En caso de otras necesidades médicas donde la cantidad de la medicación LAG exceda los 3.4 oz o 100 ml, el pasajero deberá contar con una receta médica que justifique dicho transporte.

- d) Todos los recipientes deben ser llevados por separado, en bolsas plásticas transparentes que permitan volver a cerrarse, las dimensiones no deberían exceder los 19 cm x 20 cm y una capacidad máxima de un (1) litro.
- e) El contenido debe de ser colocado en las bolsas plásticas cómodamente y debe permitir que la bolsa cierre completamente; y sea sometida a inspección visual o a través de Equipo de Rayos X, separado del equipaje de mano.
- f) Si alguno de los incisos antes mencionados no cabe en la bolsa plástica o no permite cerrarla o contienen más de 3.4 onzas o 100 ml, deberá ser transportado en el equipaje de bodega.
- g) A los pasajeros se les permitirá llevar líquidos, gels o aerosoles comprados dentro del área estéril, incluyendo artículos de tiendas libres, estos artículos deberán ser entregados al pasajero por el personal de Tienda Libre, en la puerta de salida durante el abordaje.
- h) Los Explotadores aéreos deberán comunicar estas disposiciones a los pasajeros cuando realicen su reservación de viaje, en el primer punto de contacto con la aerolínea (oficinas de venta de boletos), o en el mostrador del aeropuerto.
- i) CEPA deberá comunicar estas disposiciones a los pasajeros por el sistema de información del aeropuerto, a través de rótulos o señalización antes y después de los puntos de inspección en el aeropuerto y/o a través de sus redes sociales o medios digitales de información.
- j) Si el explotador aéreo y/o el personal en los puntos de inspección de seguridad detecta que hay actividades o artículos sospechosos, el pasajero y todo su equipaje de mano debe ser sujeto a una inspección mucho más minuciosa o especial.
- k) Si los pasajeros ya Inspeccionados en el punto de inspección del aeropuerto se mezclan con otros pasajeros de transbordo arribados de otros aeropuertos no pertenecientes a El Salvador, el explotador aéreo y/o Departamento de Seguridad de la Aviación del AIES-SOARG, deben asegurarse de que todos los pasajeros sean Inspeccionados, antes de abordar la aeronave sin importar su destino final.
- l) Los Pasajeros en transbordo que arriben al Aeropuerto Internacional El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, deberán demostrar que los productos líquidos, geles o aerosoles fueron comprados en una tienda libre de impuestos (Duty Free) en el aeropuerto de origen o en la aeronave, y presentar prueba de las compras de los productos LAG adquiridos. Ej. Factura de compra, Voucher de pago.
- m) Los pasajeros en transbordo arribando a la terminal AIES-SAORG, deberán presentar todas las compras de líquidos, aerosoles o geles en una bolsa STEB, y esta será sujeta inspección y posterior verificación de seguridad por parte del Personal de Seguridad del Aeropuerto y operador aéreo para garantizar que la bolsa (STEB) que contiene los LAG no ha sufrido daños y se encuentra íntegra.

## **7) FECHA EFECTIVA**

Esta NTC es efectiva a partir de la fecha de su aprobación y su aplicación es de carácter mandatorio.

## **8) CONSULTAS:**

Consultas o dudas acerca de esta Norma Técnica Complementaria favor enviarlos al Departamento de Seguridad de la Aviación de la Autoridad de Aviación Civil, Km. 9 ½ Carretera

Panamericana, Ilopango, El Salvador, teléfono: 2565-4400 ó a la dirección de correo electrónico:  
[repcionaviacioncivil@aac.gob.sv](mailto:repcionaviacioncivil@aac.gob.sv)



Lic. Homero Francisco Morales Herrera  
**Director Ejecutivo**  
**AUTORIDAD DE AVIACION CIVIL**

